



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**EDICTO NO. 104-2013**

**EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA**

**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001, AL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 13 Y AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 18 DE LA RESOLUCIÓN 206 DEL 22 DE MARZO DE 2013**

**HACE SABER**

Que dentro del Amparo Administrativo No. 024-2013 presentado con ocasión al contrato en virtud de aporte N° 01-080-96 se ha proferido Auto PARN-000231 de fecha veintiséis (26) de junio de 2013, el cual reza:

“Mediante radicado No. 20139030029192 del treinta y uno (31) de mayo del 2013, el señor DIEGO GONZÁLEZ SALCEDO, en su condición de representante legal de la sociedad MINEROS DE CANELAS LTDA, titular del contrato en virtud de aporte N° 01-080-96 allega solicitud de amparo administrativo por la realización de labores perturbatorias que se vienen haciendo en el área otorgada por los señores MAURICIO PARRA Y BELEN RODRIGUEZ socios de la empresa titular sin autorización y los señores PABLO SANBRIA Y EVARISTO CÁCERES ajenos a la sociedad titular, específicamente en: “... labores mineras nuevas que no fueron incluidas dentro del ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) (...) de no ser reglamentados o legalizados pueden causar daños al recurso, a la seguridad del personal que labora en ellos (ya que no cuentan con seguridad social) (...) y por ende al contrato de explotación donde se encuentran localizados...”

Mediante Auto PARN-000222 del 11 de junio de 2013 se dispuso inadmitir la querrela de amparo administrativo en atención a que el solicitante no dio cumplimiento pleno a los requisitos señalados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, específicamente en lo relacionado a informar el domicilio o residencia de las personas que están causando la perturbación.

Mediante radicado N° 20139030031292 del 14 de junio de 2013, el señor DIEGO GONZÁLEZ SALCEDO, en su condición de representante legal de la sociedad MINEROS DE CANELAS LTDA, titular del contrato en virtud de aporte N° 01-080-96 presentó mediante oficio la información requerida mediante el Auto PARN-000222 del 11 de junio de 2013.

Que una vez revidada la documentación allegada, se advierte que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que el solicitante obra titular del contrato en virtud de aporte N° 01-080-96 objeto de la solicitud.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del representante legal de la sociedad MINEROS DE CANELAS LTDA, titular del contrato en virtud de aporte N° 01-080-96, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que a la letra señala lo siguiente: "A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional"

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintitrés (23) de julio de 2013, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).



De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, mediante comunicación, y a la querellada, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros; lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se interpuso en contra de los señores PABLO SANABRIA y EVARISTO CÁCERES, cuyos domicilios se desconocen por parte del querellante, y por tanto se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias. En consecuencia, líbrese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal de TASCO para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de TASCO, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor DIEGO GONZÁLEZ SALCEDO, en su condición de representante legal de la sociedad MINEROS DE CANELAS LTDA, titular del contrato en virtud de aporte N° 01-080-96, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona al personero municipal de TASCO, a fin de indicar el lugar o lugares donde están ocurriendo los hechos perturbatorios y así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado a la Personería del municipio de TASCO y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; acto seguido, sírvase enviar copia de lo actuado a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son: QUERELLANTE: DIEGO GONZÁLEZ SALCEDO, en su condición de representante legal de la sociedad MINEROS DE CANELAS LTDA, titular del contrato en virtud de aporte N° 01-080-96, quien recibe notificación en la Calle 14 A No. 19-17 de la ciudad de Sogamoso y QUERELLADOS: MAURICIO PARRA, ANA BELÉN RODRÍGUEZ quienes residen en la vereda Canelas del municipio de Tasco y los señores PABLO SANABRIA y EVARISTO CÁCERES, a quienes se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.”

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO

**RITO EMIR RODRÍGUEZ CHAPARRO**

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del veintiocho (28) de junio de 2013, siendo las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de julio de 2013, a las 5:00 p.m.



**RITO EMIR RODRIGUEZ CHAPARRO**

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa